



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Reglamento publicado en Gaceta Municipal el 16 de diciembre de 2011

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en Gaceta Municipal el 07-03-2024

ARQUITECTA ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha primero de septiembre del año dos mil once, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Título Único DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria en todo el Municipio de Mérida y tiene por objeto, reglamentar:

- A. El funcionamiento del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, erigido como cuerpo colegiado, así como regular el funcionamiento de sus comisiones y sesiones, y
- B. La estructura orgánica y funcionamiento de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.

APARTADO A DEL CABILDO

Título I DE LA RESIDENCIA, INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONES Y SESIONES DEL CABILDO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Cabildo, en ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en los casos en que por disposición legal se exija mayoría calificada.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

En caso de empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad.

Ningún Regidor deberá abstenerse de votar, salvo impedimento legal o causa justificada, debiendo acreditarse a satisfacción del Ayuntamiento las causas de la abstención.

Los miembros de Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sea parte el propio regidor o las personas señaladas en este asunto a satisfacción del Ayuntamiento.

El Cabildo sólo podrá revocar sus resoluciones en sesión a la que concurran las dos terceras partes de sus integrantes, cuando menos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento y de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se entiende por:

- I. Mayoría simple, más de la mitad de los votos en el mismo sentido, de los integrantes presentes del Cabildo, y
- II. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo.

Cuando el resultado de la operación aritmética no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Capítulo II DE LA INTEGRACIÓN Y RESIDENCIA DEL CABILDO

Artículo 5.- Serán parte integrante del Cabildo, las personas que resultaren electas con el carácter de Regidores, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de los cuales uno será con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.

Los regidores requieren licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones. Las licencias de estos podrán ser de un plazo determinado o indefinido. Las faltas temporales que no excedan de 5 días naturales ininterrumpidas se harán del conocimiento del Cabildo, sin que se requiera de licencia.

En las licencias por más de 30 días de un Regidor, el Cabildo deberá llamar al suplente respectivo, y proceder en los términos que señala la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En la sesión de Cabildo que se autorice una licencia a un Regidor por más de 30 días, se deberá llamar al suplente respectivo. En caso de que la licencia sea otorgada al Presidente Municipal o Secretario en la misma sesión se deberá nombrar a quien lo sustituya.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 6.- El Ayuntamiento del Municipio de Mérida reside en la cabecera del mismo nombre que se menciona en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y su residencia oficial es el Palacio Municipal.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cabildo deberán realizarse en el edificio oficial del Ayuntamiento, y podrá realizarse en un lugar distinto, de conformidad con los supuestos establecidos en el presente reglamento o por causas de fuerza mayor, pero siempre dentro de la cabecera municipal.

Las sesiones del Cabildo serán efectuadas preferentemente en forma presencial, o en su caso, a través de videoconferencia, cuando así sea necesario o por causas de fuerza mayor. En ellas sólo intervendrán las regidoras y regidores, excepto cuando alguna persona ciudadana participe en ejercicio del Cabildo Abierto o cuando se hubiera acordado su intervención por la mayoría del cuerpo colegiado.

Las sesiones Cabildo, indistintamente, deberán ser transmitidas en vivo y las grabaciones puestas a disposición para consulta de la ciudadanía, en la página web oficial o en las plataformas digitales del Ayuntamiento de Mérida.

Artículo reformado GACETA 07-03-2024

Capítulo III DE LA INSTALACIÓN

Artículo 8.- El Cabildo del Municipio de Mérida, se instalará en el tiempo y en la forma prevista en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo IV DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento es el encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por éste.

Artículo 10.- Los Regidores tienen a su cargo vigilar la buena marcha de la administración Municipal y la prestación de los servicios públicos conforme a las comisiones que se les asignen. Por consiguiente, deberán dar cuenta al Cabildo de las deficiencias que observen y proponer las medidas que consideren adecuadas para corregirlas.

Los Regidores podrán solicitar, dentro del seno del Cabildo, informes respecto de las demás Comisiones que no le fueron encomendadas.

Artículo 11.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo establece el presente reglamento son sin detrimento de las atribuciones y facultades que les asignen la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y demás normas de carácter general.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Ningún integrante del Cabildo del Municipio de Mérida podrá ser compelido a asumir posturas con las que no esté de acuerdo y tendrá en todo momento el derecho de manifestar libremente sus ideas, siempre que lo haga en forma pacífica y respetuosa y no ataque derechos de terceros ni ofenda los derechos de la sociedad.

Capítulo V DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 12.- Para su funcionamiento, el Cabildo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán igualdad de derechos y obligaciones.

Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla legalmente. La persona que presida la sesión tendrá siempre voto de calidad.

Artículo 13.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias y solemnes y en ellas solo podrán intervenir los Regidores, excepto cuando se autorice expresamente la intervención de alguna o algunas personas distintas a los Regidores.

Artículo 14.- El Cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes, que deberán ser convocadas por escrito con tres días naturales de anticipación, incluyendo el orden del día.

En la primera de las sesiones se tratará acerca del estado financiero y la cuenta pública del mes inmediato anterior, para su revisión y aprobación, en su caso, y los demás asuntos a tratar.

En la segunda de las sesiones los Regidores rendirán un informe de las actividades realizadas en las comisiones que les han sido encomendadas, y los demás asuntos a tratar.

Artículo 15.- El Cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicitare la mayoría de los integrantes, las que deberán ser convocadas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación.

El plazo para la convocatoria podrá ser menor, siempre y cuando:

- I. Ocurriere alteración grave de la paz y el orden público;
- II. Aconteciere alguna contingencia natural;
- III. Lo acordare el Cabildo previamente, y
- IV. La prestación de los servicios públicos sea interrumpida o amenazada.

En este caso el orden del día contendrá los puntos siguientes: Lectura del orden del día, lista de asistencia, declaración de la existencia del quórum legal para celebrarla, asuntos motivo de la sesión y clausura.

En las sesiones extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 16.- Serán sesiones solemnes:

- I. La de instalación y conclusión del Ayuntamiento;
- II. La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida;
- III. la del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Mérida.
- IV. La del Aniversario del Inicio de la Independencia Nacional.
- V. Las que acuerde expresamente el Cabildo, y
- VI. Las demás que determine la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.

Artículo 17.- Durante el mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal en sesión solemne de Cabildo, rendirá a éste y a los habitantes, el informe anual que versará sobre el estado que guarda la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida y los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 18.- Todas las sesiones serán públicas, salvo las que a juicio de las dos terceras partes del Cabildo deban efectuarse de forma privada y siempre que se trate de:

- I. Asuntos cuya discusión pueda alterar el orden, o
- II. Cuestiones que en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sean reservadas o confidenciales.

Artículo 19.- El recinto de sesiones del Ayuntamiento es inviolable; por consiguiente, toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento o cuya presencia no haya sido requerida por el Presidente Municipal, esta impedida de tener acceso al mismo. El público que asista a las sesiones del Cabildo deberá guardar la debida compostura y respeto a la investidura que representan los Regidores, estando impedido de participar en las sesiones, ejecutar cualquier acto que distraiga la atención de éstos o alterar el orden. El Presidente Municipal en caso necesario podrá, inclusive, ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de alguna persona del público que infrinja lo dispuesto en este artículo, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 20.- El resultado de las sesiones de cabildo, se hará constar en el acta respectiva, que contendrá una relación de los asuntos o temas tratados y el sentido de la votación de los acuerdos aprobados o lo que resulte; el acta se redactará o realizará de tal manera que su contenido sea veraz e imparcial.

Una vez aprobada el acta respectiva, se realizará la impresión bajo responsabilidad de la persona titular de la Secretaría Municipal, quien se apoyará para tal efecto por el personal a su cargo.

Asimismo, la Secretaría Municipal procederá a recabar la firma de las regidoras y regidores asistentes; realizado lo antes enunciado, se entregará a la brevedad posible a quienes así lo soliciten, copia simple o certificada, según sea el caso

Artículo reformado GACETA 07-03-2024



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 20 Bis.- El registro, control y conservación de las actas de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, se realizará a través de los Libros de Actas y de los expedientes o apéndice de cada sesión.

Por otra parte, los expedientes o apéndices de las actas de sesiones de Cabildo, se integrarán con todos los documentos y demás elementos relativos a los acuerdos, asuntos o temas tratados en las mismas.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 20 Bis 1.- El Libro de Actas de Cabildo se integrará por las hojas numeradas y con elementos de seguridad, en las cuales la persona titular de la Secretaría Municipal por sí o a través del personal a su cargo, imprima las Actas una vez que han sido aprobadas por el Cabildo. Los citados libros, serán formados con las hojas sueltas a que se refiere el presente párrafo, las que deberán encuadernarse sólidamente con materiales que protejan, preferentemente, contra la humedad u otros factores que puedan incidir en su deterioro.

Los Libros de Actas de Cabildo y los expedientes o apéndices, llevarán una numeración cardinal y progresiva desde la fecha de inicio de cada administración municipal hasta la conclusión del periodo constitucional de funciones.

La persona titular de la Secretaría Municipal será el encargado de verificar que las hojas que integrarán el Libro de Actas de Cabildo, tengan al menos las especificaciones y elementos de seguridad siguientes:

- I. Serán de tamaño oficio, pero se dejará un espacio en blanco de al menos un centímetro de ancho por el lado del dobléz del libro y otra de al menos un centímetro al lado contrario, que servirá para la encuadernación respectiva;
- II. Estampado metalizado del Escudo de Armas del Ayuntamiento de Mérida en la parte inferior derecha;
- III. Impresión de marca de agua central del Escudo de Armas del Ayuntamiento de Mérida;
- IV. Impresión del folio en la parte inferior central en tinta roja al frente y reverso de cada hoja;
- V. Microimpresión de texto, en la parte superior e inferior de la hoja;
- VI. Impresión de elementos en tinta UV, y
- VII. Las demás que sean necesarias y que contribuyan e incorporen elementos de seguridad, derivado del avance tecnológico y los métodos utilizados en las imprentas.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 20 Bis 2.- La Secretaría Municipal deberá suscribir un convenio de confidencialidad con la persona física o moral que sea el proveedor de las hojas para las actas de Cabildo; lo anterior, con el objeto de mantener los más altos estándares de control de los elementos de seguridad que se determinen para tal efecto.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 20 Bis 3.- Para asentar las actas de Cabildo aprobadas en las hojas respectivas, deberá realizarse mediante el uso de procedimientos de impresión con la tecnología adecuada que garantice la firmeza del texto, que sea indeleble, nítida y legible.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 20 Bis 4.- El encuadernado de las hojas para formar los libros de actas de cabildo, deberá realizarse considerando al menos lo siguiente:

- I. Utilizar cubiertas o pastas que sean de material resistente, duro e impermeable, y
- II. Imprimir en el lomo y cubierta principal el escudo de armas del Ayuntamiento de Mérida, así como periodo de la administración Municipal de que se trate, y la numeración respectiva.

Para los expedientes o apéndices de las sesiones de Cabildo, se observarán las mismas características mencionadas en los párrafos que anteceden. Se empastarán en el número que sea necesario, quedando debidamente identificados, incluyéndose el número de tomo, así como el mes y año al que corresponde.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 20 Bis 5.- Cada libro de actas de Cabildo, se integrará con ciento cincuenta hojas, es decir, trecientas páginas foliadas, con el número respectivo de forma correlativa.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 20 Bis 6.- La persona titular de la Secretaría Municipal, iniciará los libros de actas de Cabildo, antes de la primera acta de la Administración respectiva. Para tal efecto, asentará una leyenda en la que hará constar su nombre completo y apellidos, dirección de la sede oficial del Ayuntamiento de Mérida, la numeración correlativa del foliado de las hojas, la fecha de apertura y firma. Lo mismo realizará para cerrar el libro, haciendo constar de igual manera, el número de hojas que no fueron usadas o inutilizadas.

Las hojas que se utilicen para realizar la apertura o cierre, no deberán estar foliadas y se encuadernarán junto con las foliadas que integren el libro respectivo.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 20 Bis 7.- Para efectos de difusión, transparencia y acceso a la información, la Secretaría Municipal realizará las gestiones para que las actas de cabildo estén disponibles para la ciudadanía, por lo cual deberán publicarse en la página web del Ayuntamiento de Mérida, en versión digital, una vez aprobadas.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 20 Bis 8.- La Secretaría Municipal será la encargada de conservar los Libros de Actas y de los expedientes o apéndices de las sesiones de Cabildo, durante los plazos y de conformidad con el catálogo o política de disposición documental vigente en el Ayuntamiento de Mérida. Asimismo, deberá realizar un respaldo en medios electrónicos, digitales, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan su reproducción y consulta.

De igual forma, una vez que se cumplan los plazos establecidos para tal efecto, enviará los originales de Libros de Actas y de los expedientes o apéndice de las sesiones de Cabildo y el respaldo a que hace referencia el párrafo que antecede, al archivo histórico para su resguardo y conservación.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Capítulo VI DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le corresponden conforme a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás ordenamientos.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Ayuntamiento se regula por el presente Reglamento y, en todo caso deberán observarse para su revocación los procedimientos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

Artículo 22.- Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general a que se refiere este reglamento entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo.

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general serán comunicados en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.

Capítulo VII DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 23.- Para la celebración de las sesiones de Cabildo deberá convocarse a sus integrantes indicándoles el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la sesión.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente Municipal convocar, por conducto del Secretario Municipal, a las sesiones de Cabildo, por si o a petición de la mayoría de los integrantes del mismo, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 25.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ser firmada por el convocante e ir acompañada del orden del día, que deberá contener, por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración del Quórum legal;
- IV. Asuntos a tratar;
- V. Asuntos generales únicamente cuando se trate de sesiones ordinarias, y
- VI. Clausura.

Artículo 26. Para el caso de sesiones solemnes el orden del día contendrá únicamente los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día;
-



- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración de la existencia del Quórum legal para celebrarla;
- IV. Lectura del acuerdo anterior en el que dispuso la celebración de la sesión, y
- V. Asuntos motivo de la sesión y clausura.

Capítulo VIII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 27.- Las sesiones del Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al orden del día previamente expedido, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando exista justificación alguna y el propio Cabildo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones legales.

Artículo 28.- Las sesiones de Cabildo serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal; las intervenciones de los Regidores en el desarrollo de las sesiones, serán moderadas por el Secretario Municipal, el cual, al iniciar la discusión de cada asunto del orden del día, cederá la palabra al orador que haya pedido el uso de la misma, siguiendo las intervenciones en el orden que fueran solicitadas.

Artículo 29.- El Secretario Municipal exhortará a los Regidores que sus intervenciones sean concisas y concretas procurando optimizar el tiempo de las mismas; al término de las intervenciones, el Secretario Municipal preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se reanudará la discusión. Una vez hecho lo anterior, el Secretario Municipal preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en su caso, se someterá a votación.

En caso de que ningún Regidor pida el uso de la palabra respecto al asunto a tratar sobre algún punto del orden del día, se declarará el asunto suficientemente discutido y se procederá a votación de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 30.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de realizar ofensas o alusiones personales a otros integrantes del Cabildo o a terceros que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan.

En relación a lo establecido en el párrafo anterior, si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia a alusiones personales, el Secretario Municipal procederá apercibirlo. Si un orador recibiera dos apercibimientos, a la tercera el Secretario Municipal podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

Artículo 31.- Los oradores no deberán ser interrumpidos durante el tiempo concedido para su intervención, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el siguiente Capítulo.

Si algún Regidor en asuntos generales propusiera que el Cabildo se pronuncie respecto al análisis de un asunto en lo particular, el Secretario Municipal someterá a votación dicha propuesta, a efecto de que determine sobre la misma.



Capítulo IX MOCIONES DE ORDEN

Artículo 32.- La moción de orden es toda proposición verbal hecha por cualquier Regidor del Cabildo en sesión del mismo, a fin de solicitar la intervención del Secretario Municipal para llamar la atención respecto de algún punto en discusión.

Corresponde al Secretario Municipal aplicar lo relativo a las mociones de orden en las sesiones del Cabildo.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Secretario Municipal, el cual tomará las medidas pertinentes para que ésta se lleve a cabo, y de no ser procedente, la sesión de Cabildo seguirá su curso.

Artículo 33.- Para la procedencia de las mociones, deberán tener como finalidad por lo menos uno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata por razones justificadas;
- II. Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto en discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Cabildo, y
- III. Solicitar la aplicación de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su caso, o del presente Reglamento.

Artículo 34.- Para procurar el eficaz desarrollo de las funciones del Cabildo, lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de sus funciones, el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias y procedentes.

Capítulo X DE LA SUSPENSIÓN, DIFERIMIENTO Y PERMANENCIA DE LAS SESIONES

Artículo 35.- Las sesiones únicamente podrán suspenderse por las causas siguientes:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;
- II. Se decrete un receso por el Presidente Municipal, o
- III. Cuando lo apruebe el Cabildo, previa solicitud de alguno de sus integrantes.

Si durante el transcurso de una sesión quedare inexistente el quórum necesario, se tendrá como concluida.

Los Regidores que abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 36.- Al acordarse la suspensión o receso, el Presidente Municipal determinará la fecha en que habrá de reanudarse la sesión, comunicándoselo a los demás Regidores por medio del Secretario, o en su caso, podrá en la sesión que se suspende señalarse día y hora para que tenga verificativo su reanudación.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 37.- Habiéndose convocado a la celebración de una sesión de Cabildo, ésta sólo podrá diferirse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo determine el Presidente Municipal;
- II. Lo solicite la mayoría de los Regidores por escrito en el que se exponga la necesidad de la medida, hasta diez minutos antes de la hora de inicio de la sesión, y
- III. Si transcurridos veinte minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentren presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal.

Cuando se difiera la sesión por alguna de las causas señaladas en las fracciones anteriores de este artículo, el Secretario Municipal lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo; el Presidente Municipal deberá convocarlos a celebrarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta debió celebrarse, debiendo de cumplir con los requisitos para las convocatorias establecidas en este Reglamento.

Artículo 38.- El propio Cabildo podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de la mayoría de sus miembros el asunto o los asuntos de que se ocupe exijan su prolongación indefinida, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Capítulo XI DE LA VOTACIÓN

Artículo 39.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría calificada. Corresponde al Secretario Municipal realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 40.- La votación de los asuntos se harán de forma económica, para lo cual los integrantes del Cabildo que estén a favor lo manifestarán levantando la mano, acto seguido lo harán de la misma forma quienes se manifiesten en contra.

Artículo 41.- Los Regidores podrán votar, si así lo decidiesen, en secreto y por escrito en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo solicite el Presidente Municipal y sea aprobado por la mayoría de los Regidores presentes en la sesión y,
- II. Cuando se trate de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes de Cabildo.

Artículo 42.- Cuando en la votación se produzca un empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente hará uso de su voto de calidad para decidir el resultado.

Artículo 43.- Se requerirá mayoría calificada de votos para:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Solicitar ante el H. Congreso el cambio de la denominación del Municipio de conformidad a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- II. La opinión respecto de la creación o fusión del Municipio de Mérida con otros municipios e integración o anexión de núcleos de población a otro Municipio, la modificación de sus jurisdicciones territoriales o su denominación, así como, el cambio de la cabecera municipal;
- III. Determinar conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Reglamento, qué sesiones serán privadas;
- IV. Aprobar la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público;
- V. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio;
- VI. Enajenar los inmuebles del dominio privado;
- VII. La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino;
- VIII. Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- IX. Nombrar a los Jueces de lo Contencioso Administrativo, y
- X. Autorizar la venta de bebidas alcohólicas tratándose de expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva.

Tratándose del voto por mayoría calificada, ésta deberá ser nominal y se asentará en el acta el nombre del Regidor y el sentido de su voto.

Capítulo XII DE LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO

Artículo 43 Bis.- El Cabildo Abierto es el mecanismo de participación ciudadana cuyo objetivo es informar y permitir a la ciudadanía su intervención con derecho a voz pero sin voto en las acciones gubernamentales de interés general para la comunidad y sean de competencia municipal.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 43 Bis 1.- Serán sesiones de Cabildo Abierto, aquellas que se celebren con la finalidad de que el Pleno del Cabildo reciba de manera directa de la ciudadanía en general, sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos que contribuyan a resolver los asuntos de interés general para la comunidad y que sean de competencia municipal, mismas que tendrán el carácter de indicativas y no vinculantes.

El Cabildo del Municipio de Mérida deberá celebrar o realizar al menos una sesión con el carácter de Abierto de forma trimestral.

En dichas sesiones podrán participar las y los ciudadanos, así como los representantes de organizaciones sociales y civiles de los diversos sectores productivos o empresariales. Para efecto de privilegiar la inclusión y accesibilidad a las sesiones de Cabildo Abierto, la Secretaría de Participación Ciudadana deberá contemplar el diseño y ejecución de acciones afirmativas tendientes a facilitar la participación de personas con discapacidad, así como de personas adultas mayores.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Los enunciados en el párrafo que antecede, las personas interesadas en participar en las sesiones de Cabildo Abierto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Presentar copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en el Municipio de Mérida;
- III. Presentar el Certificado de Vecindad expedido por el Departamento de Población del Ayuntamiento de Mérida, y
- IV. Presentar su solicitud en la plataforma de registro que para tal efecto habilite el Ayuntamiento de Mérida.

Lo antes señalado, deberá ser adjuntado en archivos en formato digital con las características o especificaciones requeridas en la plataforma de registro respectiva a cargo de la Secretaría de Participación Ciudadana.

No obstante lo antes enunciado, con el objeto de garantizar el derecho de participación de las y los ciudadanos, la Secretaría de Participación Ciudadana dispondrá en sus instalaciones de equipo de cómputo y personal de apoyo, que estará al servicio de aquellas personas interesadas en participar en las sesiones de Cabildo Abierto.

En el supuesto de que hubiera algún problema técnico y no se encuentre en funcionamiento la plataforma de registro o quisieran realizarlo por escrito, las personas interesadas en participar en las sesiones de Cabildo Abierto, podrán acudir a la Secretaría de Participación Ciudadana para presentar su solicitud, adjuntando la documentación respectiva, siempre dentro de los plazos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 43 Bis 2.- El Ayuntamiento tiene como fin principal, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio; en ese sentido, los temas mediante los que se podrá participar serán asuntos interés general para la comunidad y que sean de competencia municipal, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento, y
- VIII. Aquellas que son concurrentes con las autoridades estatales y federales, como son Salud, Educación, Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya,



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Patrimonio y promoción cultural, Regulación y fomento al deporte, Protección Civil, Turismo, Protección al medio ambiente, Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y Desarrollo Social.

En las sesiones de Cabildo Abierto, no podrán abordarse la materia tributaria o fiscal, el derecho humano a la privacidad, las acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública, las cuestiones de carácter personal de las y los servidores públicos municipales, las relacionadas con el régimen interno y de organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 43 Bis 3.- La celebración de estas sesiones serán públicas, en el edificio oficial del Ayuntamiento, o de manera itinerante en un lugar distinto, en alguna colonia, fraccionamiento, comisaría o sub comisaría, pero siempre dentro de la cabecera municipal. Asimismo, podrán ser a través de videoconferencia, cuando así sea necesario o por causa de fuerza mayor.

Las intervenciones de las y los ciudadanos deberán llevarse a cabo de manera respetuosa, pacífica, absteniéndose de denostar a persona o institución alguna, así como de utilizar lenguaje ofensivo, sujetándose al tiempo otorgado para hacer la exposición de su planteamiento.

Para la celebración de estas sesiones, el Pleno del H. Ayuntamiento se hará acompañar, en su caso, de las y los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan relación con los temas a tratar en dicha sesión.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 43 Bis 4.- La persona titular de la Secretaría Municipal convocará a sesión de Cabildo Abierto, lo cual hará saber a las y los integrantes del H. Ayuntamiento por los medios previstos para tal efecto, cuando menos con diez días naturales de anticipación a su realización. Dicha convocatoria será publicada en la página web y en las plataformas digitales del Ayuntamiento de Mérida, así como en los estrados de Palacio Municipal, y podrá difundirse en los diversos medios de comunicación, por lo menos tres días naturales.

La convocatoria deberá establecer, cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión de Cabildo Abierto;
- II. Tema a tratar en la sesión de Cabildo Abierto, que será alguno de los enunciados en el Artículo 43 Bis 2 del presente reglamento;
- III. Los días que estará disponible la plataforma de registro para las personas interesadas en participar a la sesión de Cabildo Abierto, y
- IV. El formato que deberán adjuntar en el momento del registro, en el cual se deberán presentar por escrito las opiniones, propuestas, peticiones o proyectos de las personas interesadas en participar en la sesión de Cabildo Abierto.

No obstante lo antes enunciado, con el objeto de garantizar el derecho de participación de las y los ciudadanos, la Secretaría de Participación Ciudadana dispondrá en sus instalaciones de equipo de cómputo



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

y personal de apoyo, que estará al servicio de las personas interesadas en participar en las sesiones de Cabildo Abierto.

En el supuesto de que hubiera algún problema técnico y no se encuentre en funcionamiento la plataforma de registro o quisieran realizarlo por escrito, las personas interesadas en participar en las sesiones de Cabildo Abierto, podrán acudir a la Secretaría de Participación Ciudadana para presentar su solicitud, adjuntando la documentación respectiva, siempre dentro de los plazos establecidos en la convocatoria respectiva.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 43 Bis 5.- Recibidas las solicitudes de registro, la Secretaría Municipal en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana, realizarán la revisión y validación de las solicitudes presentadas descartando aquellas que no versen sobre el tema establecido en la convocatoria o aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Realizado lo anterior, procederán a enlistar como asunto a tratar dentro de la sesión de Cabildo Abierto, tres de las solicitudes presentadas que hubieran sido validadas. En caso de haberse validado más de tres solicitudes, se enlistarán las primeras presentadas de conformidad al acuse de recibido generado por la plataforma de registro; posteriormente, realizarán las notificaciones vía correo electrónico a las personas solicitantes y publicarán la relación de las personas participantes en la página web y en las plataformas digitales del Ayuntamiento de Mérida. Lo antes enunciado, deberá realizarse al menos dos días de anticipación a la realización de la sesión respectiva.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 43 Bis 6.- Las intervenciones de la ciudadanía participante en las sesiones de Cabildo Abierto, serán de hasta diez minutos para exponer lo que corresponda en cuanto al tema establecido en la convocatoria respectiva. Realizado lo anterior, podrán hacer el uso de la voz las y los regidores integrantes del Cabildo para lo que corresponda.

Concluidas dichas intervenciones la ciudadanía participante, en su caso, tendrá hasta tres minutos para realizar las aclaraciones respectivas o para sus conclusiones del tema.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Artículo 43 Bis 7.- La persona titular de la Secretaría Municipal será, en auxilio de la Presidencia Municipal, quien modere el desahogo de las sesiones de Cabildo Abierto, así como de las intervenciones respectivas.

Por lo respecta a las actas de dichas sesiones, se estará a lo dispuesto en el apartado respectivo de este propio reglamento.

Artículo adicionado GACETA 07-03-2024

Título II DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Capítulo I DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 44.- El derecho de presentar proyectos de reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general corresponde a:

- I. Los Regidores, y
- II. Los ciudadanos, en términos de la ley y los reglamentos.

El ejercicio de esta facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas.

Artículo 45.- Cuando alguna comisión permanente o especial tenga necesidad de presentar algún proyecto de acuerdo, deberá hacerlo en original y copia junto con el expediente correspondiente ante el Secretario del Ayuntamiento que enlistará aquellos proyectos que hubiere recibido cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que se expida la convocatoria, salvo los casos de sesiones extraordinarias y lo dispuesto en este propio Artículo. En el caso de dictámenes solo se listarán aquellos que hubiere recibido el secretario por lo menos tres días hábiles anteriores a la propia fecha de expedición de la convocatoria.

Artículo 46.- Recibido un dictamen en la Secretaría, ésta deberá distribuirlo en copia simple a los integrantes del Cabildo dentro de los dos días siguientes al de su recepción.

Capítulo II DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 47.- Habiéndose dado lectura a un proyecto de acuerdo o a un dictamen el Secretario Municipal lo someterá a discusión. Si se tratare de un proyecto de ley en ejercicio de la facultad constituyente del Ayuntamiento o de un reglamento, primero se discutirá en lo general y luego en lo particular. La discusión de los asuntos versará sobre el contenido de éstos; una vez concluida la discusión el secretario someterá a votación el asunto de que se trate.

Artículo 48.- Los Regidores podrán solicitar al Cabildo que apruebe la intervención en las sesiones de los servidores públicos municipales o personas que tengan conocimiento directo o profesional sobre un asunto a discusión, para que los Regidores reciban información, opinión, o en su caso, aclaración respecto del asunto a discusión.

Para el caso de inasistencia de algún servidor público municipal, sin causa justificada y que haya sido debidamente citado por el Secretario Municipal, será sancionado de uno hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Párrafo reformado GACETA 31-01-2007

Si el funcionario reincidiese en la ausencia, se aplicará como sanción de quince hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización, y en su caso, si así lo considerara el Cabildo, la destitución.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Párrafo reformado GACETA 31-01-2007

Artículo 49.- De cada sesión de Cabildo se levantará un acta por el Secretario Municipal, la que deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que inició la sesión, así como la fecha y la hora de la clausura;
- II. El orden del día;
- III. La certificación de la existencia del quórum legal;
- IV. La relación sucinta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados, y
- V. La relación de los documentos que se agregarán al expediente de la sesión.

Artículo 50.- (SE DEROGA)

Artículo derogado GACETA 07-03-2024

Capítulo III FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 51.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario Municipal, para la celebración de las sesiones del Cabildo;
- II. Presidir las sesiones del Cabildo;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos del Cabildo, mediante la autorización del mismo;
- IV. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas, que no siendo miembros del Ayuntamiento, alteren el orden y el desarrollo de las sesiones, con el auxilio de la fuerza pública si para ello fuere necesario;
- V. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo, a través del Secretario Municipal, cuando sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o profieran injurias o ataques personales;
- VI. Decretar los recesos que estime convenientes durante las sesiones;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- VIII. Declarar el inicio y la clausura de los trabajos de la sesión.

En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer el cumplimiento y observancia del presente Reglamento.

Capítulo IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 52.- El Secretario Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Formular, por instrucciones del Presidente Municipal, en términos de la fracción III del artículo anterior, el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban listarse;
- II. Tomar lista de asistencia de cuyo resultado informará inmediatamente al Presidente Municipal;
- III. Levantar las actas de las sesiones, darles lectura para el efecto de su aprobación, firmarlas y formar los expedientes con los documentos relativos;
- IV. Ser el conducto para recibir los proyectos de acuerdos y dictámenes;
- V. Someter los asuntos a votación en los términos de este Reglamento;
- VI. Turnar a la o a las comisiones correspondientes, los proyectos de acuerdo recibidos en tiempo y forma y que sean de interés de las mismas, cuando menos setenta y dos horas antes de la sesión en donde se discutirán;
- VII. Compilar los acuerdos dictados para el Cabildo;
- VIII. Expedir las certificaciones de las actas de Cabildo y de los documentos que obren en los expedientes de las sesiones;
- IX. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes de Cabildo;
- X. Hacerse cargo del despacho de la Presidencia en ausencia temporal del Presidente Municipal, y
- XI. En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos le confieran.

Artículo 53.- El Secretario Municipal, en caso de ausencia temporal o definitiva, será sustituido de entre los demás Regidores restantes. El Cabildo aprobará a propuesta del Presidente Municipal, al Regidor que lo suplirá en sus funciones.

Capítulo V FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

Artículo 54.- El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes:

- I. Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal;
- II. Representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, en su caso, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias;
- III. Solicitar y obtener del Tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán;
- V. Supervisar el proceso de entrega-recepción;
- VI. Vigilar la difusión y transparencia de la cuenta pública, del presupuesto de egresos y el informe que rinda el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública;
- VII. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la vigilancia de la cuenta pública, para su remisión en forma oportuna, al Congreso del Estado;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del Congreso del Estado para el debido cumplimiento de la solventación de las observaciones de la cuenta pública, y



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IX. Estar presente en las visitas de inspección a la Tesorería Municipal, que realicen las autoridades hacendarias y fiscalizadoras.

A falta de órgano de control interno municipal, corresponde al Síndico ejercer sus competencias.

Capítulo VI FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;
- II. Proponer al Cabildo, las medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos de la administración municipal;
- III. Proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal;
- V. Acordar periódicamente con el Presidente Municipal, los asuntos que estime convenientes sobre la competencia de las comisiones a su cargo;
- VI. Recibir los documentos referentes a la cuenta pública municipal, en un plazo previo de tres días anteriores a la celebración de la sesión de análisis y aprobación de la cuenta pública;
- VII. Proponer individualmente al Cabildo lo que consideren conveniente para el Municipio;
- VIII. Opinar sobre los asuntos que les sean encomendados a sus comisiones;
- IX. Asistir de manera permanente a la sede municipal y a las sesiones de Cabildo;
- X. Formar parte de las comisiones y opinar de los asuntos que les fueren encomendados e informar de sus resultados;
- XI. Comunicar mensualmente al Cabildo sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la comisión a su cargo;
- XII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- XIII. Vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y
- XIV. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Los Regidores no tendrán funciones ejecutivas.

Capítulo VII DE LAS COMISIONES

Artículo 56.- Los Regidores ejercerán las atribuciones que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán les conceda en materia de análisis, vigilancia y propuesta de medidas convenientes para la debida atención de las ramas de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, a través de las comisiones que la propia ley y este Reglamento establecen.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 57.- El Cabildo, en su primera sesión ordinaria y a propuesta del Presidente Municipal, establecerá las comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con uno o más Regidores, y en este último caso, actuarán en forma colegiada y serán presididas por el Regidor que designe la propia comisión, pudiendo alternarse la presidencia. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de participar, sin voto, en las comisiones que considere necesario.

Artículo 58.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Cabildo de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, en la misma forma en que fueron establecidas.

Artículo 59.- El Ayuntamiento de Mérida, para el eficaz desempeño de sus funciones, contará cuando menos con las siguientes comisiones permanentes:

- I. Gobierno;
- II. Patrimonio y Hacienda;
- III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Servicios Públicos, y
- VI. Salud y Ecología.
- VII. Igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Fracción adicionada GACETA 07-03-2024

Las comisiones especiales se integrarán por acuerdo del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, para atender transitoriamente los asuntos que se les encomienden.

Artículo 60.- Los integrantes de cada comisión deberán reunirse cuando menos una vez al mes.

Artículo 61.- Las comisiones estarán obligadas a presentar mensualmente, así como en cualquier tiempo en que sean requeridas por el Cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 62.- En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán requerir por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su ramo. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten en los términos de éste artículo y que obre en su poder en razón de su competencia.

Artículo 63.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero, por acuerdo del Cabildo podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar y dictaminar los asuntos que requieran de su participación conjunta; los Regidores podrán intervenir en alguna comisión a la cual no pertenezcan, éstos podrán participar con voz pero sin voto en la toma de decisiones de la comisión.



Artículo 64.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar por escrito a las comisiones los informes que requiera para el ejercicio de su cargo, así como encargarles la realización de tareas específicas en beneficio del municipio, quedando obligadas las comisiones a cumplir con lo solicitado.

Capítulo VIII DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

Artículo 65.- Respecto de sus ramos, los Regidores comisionados podrán presentar propuestas de acuerdo y deberán rendir los dictámenes sobre los asuntos que se le encomienden, en el plazo y mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y en este Reglamento.

Artículo 66.- En las comisiones que se encuentren integradas por dos o más Regidores, se observarán las siguientes normas:

- I. Se reunirán previa convocatoria de su Presidente o de quien la propia comisión decida;
- II. Dicha convocatoria será comunicada a los restantes miembros de la comisión con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a la fecha y hora señalada para la reunión en la que se hará constar el listado de los asuntos a tratar;
- III. La reunión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la comisión, entre los que deberá estar su Presidente. En caso contrario se hará una segunda convocatoria para celebrarla a más tardar al siguiente día hábil, y en tal caso la reunión se celebrará válidamente con los miembros que concurran;
- IV. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad;
- V. Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan;
- VI. Podrán asistir a la reunión los Regidores que no sean miembros de la comisión, con voz pero sin voto. Asimismo, podrán asistir cualesquiera personas que la comisión acuerde invitar, y
- VII. El Presidente levantará un acta de cada reunión, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, y será firmada por todos los asistentes.

Artículo 67.- Los dictámenes respecto de los asuntos que le sean turnados a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito, firmados por el o los Regidores Comisionados y contener cuando menos:

- I. Los datos de identificación del asunto al que se refieran;
- II. La fecha de su recepción en la comisión;
- III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar;
- IV. Los motivos que formaron convicción en la comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;
- V. Los fundamentos legales del dictamen, y



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

VI. Los puntos resolutivos.

En las comisiones en que dos o más Regidores actúen, la elaboración del dictamen corresponderá al Presidente de la Comisión.

Capítulo IX DE LAS SANCIONES

Artículo 68.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionada por el Cabildo, atendiendo a la gravedad de la falta y a la reincidencia. Las sanciones consistirán en amonestación y multa de uno a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Párrafo reformado GACETA 31-01-2007

Los Regidores que no asistieren o abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración, hasta por el equivalente a cinco días del total de sus percepciones correspondientes a un mes. La ausencia de un Regidor a 3 sesiones ordinarias de Cabildo consecutivas, sin causa justificada calificada por éste, se considerará como abandono definitivo del cargo y no tendrá derecho a reincorporarse al mismo; salvo los casos y procedimientos que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señale.

APARTADO B DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Título I Capítulo I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 69.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.

Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garanticen el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.

Artículo 70.- Las oficinas y dependencias conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 71.- Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal, a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera

Artículo 72.- El ejercicio de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 73.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Corresponde al Presidente Municipal autorizar la creación o supresión de unidades administrativas en las dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, asignarles las funciones que considere convenientes, así como nombrar y remover libremente funcionarios y empleados municipales, cuando las leyes o reglamentos no establezcan otra forma de nombrarlos y removerlos.

Artículo 75.- El Presidente Municipal podrá crear y suprimir unidades de consultoría, de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, las que deberán estar consideradas en el presupuesto asignado a la Presidencia Municipal. Dichas unidades deberán coordinar sus acciones con las dependencias o entidades que les señale el Presidente Municipal.

Artículo 76.- Las dependencias municipales y las autoridades auxiliares de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de la planeación municipal establezca el Ayuntamiento.

Artículo 77.- Las dependencias, entidades y autoridades auxiliares de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, estarán obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza así lo requieran.

Artículo 78.- El Ayuntamiento emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales.

Artículo 79.- Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida deberán levantar un inventario de los



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería Municipal.

Artículo 80.- El Ayuntamiento decidirá, ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.

TÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 81.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo del trienio correspondiente.

Artículo 82.- Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que resulten necesarias para el servicio y sean creadas en los términos de este reglamento.

Artículo 83.- Los titulares de las dependencias ejercerán las atribuciones que les confiera la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 84.- Para ocupar el cargo de titular en las dependencias a que se refiere este reglamento, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos seis meses de residencia en el municipio;
- III. Tener modo honesto de vivir, y
- IV. Contar, a juicio del Cabildo, con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto.

Capítulo II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 85.- La competencia de cada dirección será determinada por los acuerdos y manuales que expidan el Ayuntamiento.

Capítulo III DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Y DE LOS FIDEICOMISOS



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 86.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Cabildo, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social; contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Dicho acuerdo, contendrá:

- I. Denominación, objeto y domicilio legal;
- II. La forma de integrar e incrementar su patrimonio;
- III. Las atribuciones del Director General quién tendrá la representación legal del organismo y demás empleados;
- IV. Su vinculación con los planes municipales;
- V. La facultad económico-coactiva, en su caso, y
- VI. Las demás que acuerde el Cabildo.

Artículo 87.- No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, con cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente, o con el Director General;
- II. Quienes tengan litigio pendiente con el organismo de que se trata, y
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 88.- Son empresas de participación municipal, aquellas en las que el Gobierno Municipal cuenta con el cincuenta y uno por ciento o más del capital social. En todas ellas existirá un comisario, el cual será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

La Tesorería Municipal formará y llevará un expediente para cada empresa paramunicipal.

Artículo 89.- Son fideicomisos públicos, los autorizados por el Cabildo con la finalidad de contribuir a la realización de sus propios fines.

Los correspondientes comités técnicos se ajustarán, en cuanto a su organización, funcionamiento y atribuciones, a las disposiciones que el presente capítulo establece para la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente.

La operación de los fideicomisos, se sujetará a lo siguiente:

- I. La modificación o extinción de los fideicomisos, cuando así convenga al interés general, corresponderá al Cabildo debiendo en todo caso establecer el destino de los bienes fideicomitidos;
- II. Los respectivos comités técnicos, deberán rendir al Cabildo un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados, y



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- III. Se establecerá la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán para la enajenación de los bienes propiedad municipal.

Artículo 90.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, será el fideicomitente único del Gobierno Municipal y a ésta corresponde garantizar que los contratos mediante los cuales se constituyan los fideicomisos, contengan:

- I. Disposiciones que precisen los derechos y acciones que corresponda ejercer al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos;
- II. Las instituciones que establezca o que se deriven de derechos de fideicomisarios, y
- III. Los derechos que el fideicomitente se reserve y las atribuciones que fije en su caso al Comité Técnico.

Artículo 91.- El Comité Técnico deberá estar integrado por:

- I. Un representante que nombre el Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal o quien éste designe;
- III. El titular del Órgano de Control Interno o quien éste designe, y
- IV. Un representante del fiduciario.

Por cada integrante del Comité Técnico habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.

Artículo 92.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida centralizada, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, así como por los reglamentos municipales y los convenios que se suscriban.

Capítulo IV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 93.- Durante las ausencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, serán suplidos por los servidores públicos de la jerarquía inmediatamente anterior que designen los correspondientes titulares, o en su defecto, por quien designe el Ayuntamiento.

Capítulo V DE LOS RECURSOS

Artículo 94.- Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Reglamento procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 95.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. En consecuencia, se abroga el Reglamento Interior de gobierno del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha 9 de noviembre del 2006.

Segundo.- Todas las resoluciones, acuerdos y demás actos del Ayuntamiento o las autoridades y funcionarios municipales emitidos antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de ser realizadas.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, a primero de septiembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

ARQ. ANGELICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

MTRO. ALVARO OMAR LARA PACHECO
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO por el que se reforman el párrafo segundo y tercero del artículo 48; y el párrafo primero del artículo 68, ambos del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

Publicado en Gaceta Municipal el 31 de enero de 2017

XVI.- Se reforman el párrafo segundo y tercero del artículo 48; y el párrafo primero del artículo 68, ambos del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese las presentes Reformas en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las reformas señaladas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)
LIC. MAURICIO VILA DOSAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)
ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO por el cual se autoriza reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del “Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida”.

Publicado en Gaceta Municipal el 07 de marzo de 2024

ÚNICO: Se reforman los artículos 7, 20, 59 fracción VII; se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, 20 Bis 6, 20 Bis 7, 20 Bis 8, 43 Bis, 43 Bis 1, 43 Bis 2, 43 Bis 3, 43 Bis 4, 43 Bis 5, 43 Bis 6, 43 Bis 7; se deroga el artículo 50; todos del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente reforma y adición, la Secretaría Municipal tendrá hasta sesenta días naturales para proveerse de los elementos necesarios para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones en materia de actas y libros de Cabildo.

SEGUNDO.- La Secretaría Municipal deberá implementar las nuevas disposiciones en la materia, respecto de las actas que ya estén aprobadas por el Cabildo, incluyendo aquellas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma y adición, siempre y cuando no se hubieran pegado en el o los libros de actas que para tal efecto se llevaban con anterioridad.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente reforma y adición, la Secretaría Municipal y la Secretaría de Participación Ciudadana deberán realizar todas las acciones que sean necesarias para el funcionamiento del Cabildo Abierto

CUARTO.- Las disposiciones relativas a Cabildo Abierto, deberán implementarse dentro de los 120 días naturales siguientes a la publicación en la gaceta municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González”, de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

ANTROP. JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL